



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**, promovida por el Diputado Roque Hernández Carmona integrante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto que sea una atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la instalación de un Consejo Social de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública, como un marco estratégico para la coordinación con las instituciones, para establecer un estrecho lazo con los habitantes, prever y prevenir oportunamente el grave problema social de la inseguridad, de la mano de la representación social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Primeramente, el promovente señala que, si bien es cierto que gozamos de legislación, convenios, acuerdos, estrategias que puntualizan responsabilidades, servicios y coordinaciones, entre otras; advertimos que estamos limitados de preceptos facultativos, claros y restrictivos que cumplan a cabalidad las exigencias o sanciones para la preservación del estado de derecho entre sociedad y gobierno.

Análogamente indica que, resulta agravante que las instituciones que representan la seguridad pública en el estado, las cuales tienen su propia identidad, no armonice eficientemente con lo dispuesto para alcanzar su plena objetividad.

Derivado de lo anterior menciona que, considera importante generar un acceso igualitario y eficaz a la justicia para brindar seguridad a los habitantes de nuestro Estado.

A causa de lo anterior puntualiza que, es por ello la necesidad de una regulación congruente y la inserción de políticas públicas pertinentes con la normatividad estatal, en este sentido.

Del mismo modo alude que, considerando cierto que si, en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en su fracción VII, se establece el fomento a la participación ciudadana, es importante incluir la instalación de un Consejo Social de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, el promovente propone que sea una atribución de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la instalación de este Consejo, toda vez que es la encargada de ejercer las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes del Estado, tal como lo establece el artículo antes mencionado, y como lo puntualiza la fracción VI, del numeral 3, del artículo 1, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por último manifiesta que, el Consejo Social de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública sería un marco estratégico para la coordinación con las Instituciones, para establecer un estrecho lazo con los habitantes, prever y prevenir oportunamente el grave problema social de la inseguridad, de la mano de la representación social.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

A consideración de esta Diputación Permanente, se tiene a bien declarar improcedente la acción legislativa puesta a nuestra consideración, bajo los siguientes argumentos

El objeto de la presente iniciativa es el de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública con el fin de que sea una atribución de la Secretaría de Seguridad Pública la creación de un Consejo Social de Participación Ciudadana, como marco estratégico para la coordinación con las instituciones, para establecer un lazo con los habitantes, prever y prevenir oportunamente el problema de la inseguridad de la mano de la representación social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El mejoramiento y reforzamiento en materia de seguridad pública, ha sido una de las principales tareas del actual Gobierno Estatal, no cabe duda que se ha mejorado la seguridad pública y esto se refleja en los indicadores estadísticos que han sacado al Estado como una de las entidades de mayor incidencia delictiva, para colocarlo en la media nacional con grandes avances, además se ha incrementado el estado de fuerza en las instituciones de seguridad, pero sobre todo se ha trabajado arduamente con la sociedad tamaulipeca.

Cabe señalar que el trabajo realizado entre gobierno y sociedad es de suma importancia, ya que se genera confianza, ideas y acuerdos, con el fin de seguir avanzando en el segmento de la seguridad pública, lo cual sin lugar a dudas con el buen trabajo que se realiza surgen empleos y confianza para inversión en el Estado.

Ahora bien, el 8 de abril del año en curso, mediante Decreto número LXIV-94, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, misma que abroga la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas expedida mediante Decreto LIX-1086, el día 3 de diciembre del 2007.

Aunado a lo anterior, es de destacar que esta nueva ley expedida surge de las necesidades de las corporaciones policiacas, de ir actualizando el marco legal para proteger y salvaguardar los derechos de los integrantes de estas corporaciones, así como de la evolución de la dependencia de dicha materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, adentrándonos en el contenido de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, precisando el Título Séptimo, denominado "De la Participación Ciudadana" Capítulo Único, de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, se establece dentro del artículo 101, lo siguiente:

**ARTÍCULO 101.**

***El Consejo Estatal de Seguridad Pública promoverá la constitución de una instancia, con el objeto de integrar a la sociedad civil organizada en la planeación, el seguimiento y la evaluación del Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del funcionamiento y la actuación de las instituciones de seguridad pública, en aquellas actividades que no sean de naturaleza confidencial o que pudieran poner en riesgo la ejecución de operativos o eventos similares, mismas que serán definidas por medio de los lineamientos que establecerá el mismo.***

Por lo cual, de lo anterior se desprende que, la Secretaría de Seguridad Pública ya tiene dentro de sus atribuciones el establecer un acercamiento con la sociedad.

Por lo que resultaría improcedente llevar a cabo la reforma planteada por el promovente a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ya que como se expuso la ley de la materia contempla lo sugerido en la iniciativa planteada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA SECRETARIO			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.